



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 631304003001-2021-00397-00

Interlocutorio:02.10.20.115-270-30-0076

Subsanada la demanda para PROCESO EJECUTIVO de ADJUDICACIÓN o REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL, y como cumple con los arts. 82, 83, 84, 422, 430 y 467 del C.G.P. y del título ejecutivo se desprende en favor del demandante y a cargo de la demanda una obligación clara expresa y exigible de pagar unas sumas de dinero, se librará el mandamiento de pago pedido y se decretará el embargo del bien hipotecado.

Por otra parte, como acertadamente indicó el apoderado judicial, puesto que de parte de la demandada existe aceptación expresa de la cesión, tal como quedó consignado en Escritura Pública 1088 del 3 de septiembre de 2015 de la Notaría Segunda de Calarcá, no es necesario vincular a la señora Luz Marina Valencia de Romero ni será necesario notificar el traspaso del crédito hipotecario a la deudora, pues en el numeral décimo segundo de la referida escritura renuncio expresamente a tal notificación.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: LIBRAR mandamiento de pago a favor del señor John Jaiver Romero Valencia, cesionario de la señora Luz Marina Valencia de Romero, contra la señora Natalia Rendón Hurtado, por las siguientes sumas de dinero contenidas en la letra de cambio aportada con la demanda; título valor cuyo pago se garantizó con la hipoteca contenida en la escritura 1088 de 2015 de la Notaría Segunda de Calarcá:

1. TREINTA MILLONES DE PESOS (\$ 30.000.000) por concepto de capital.
2. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima, desde el 16 de enero de 2019 hasta que se cancele la obligación.

Segundo: Sobre las costas del proceso, se resolverá en su debida oportunidad.

Tercero: PREVENIR a la demandada que para el pago de la obligación garantizada existe pretensión de **ADJUDICACIÓN** del bien hipotecado.

Cuarto: DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble dado en garantía real identificado con matrícula inmobiliaria No. **282-21841** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, propiedad de la ejecutada Natalia Rendón Hurtado. Líbrese el oficio respectivo.

Cuarto: NOTIFICAR personalmente este auto a la ejecutada. **ENTÉRESELE** de que dispone del término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para ejercer su defensa. En el acto de notificación **ENTRÉGUENSE** copias de la demanda y sus anexos.

Quinto: RECONOCER personería para actuar, al doctor Jorge Hernán Domínguez.

NOTIFÍQUESE

Carrera 23 No. 39-22 Tel. 7421351 E-mail:

j01cmpalcalarcá@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **110dbd275442d8245d5f74295c21496df9b517b0f7c46d83ce707549afd127da**

Documento generado en 21/01/2022 10:10:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>